

12 MAR 2021

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 11:30 AM

Texto Sustitutorio

Recaído en los Proyectos de Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR,
6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR

LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29625, LEY DE DEVOLUCION DE DINERO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONAVI, A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PRIORIZANDO A LA POBLACION VULNERABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID - 19

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente norma tiene como objeto garantizar el cumplimiento de la Ley N° 29625, ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo y la devolución efectiva e inmediata de las aportaciones que realizaron los trabajadores, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia de la COVID – 19.

Asimismo, establecer nuevos criterios para el saneamiento de la propiedad mediante un pago pecuniario justo y flexible de los poseionarios y/o titulares de terrenos adquiridos y/o construidos con recursos de FONAVI, así como para los titulares de créditos vencidos o contrato resuelto, pero se mantiene en posesión las viviendas adquiridas o construidas por FONAVI.

ARTÍCULO 2.- PRECISIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 29625

Precisase el artículo 1 de la Ley N° 29625, ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en el sentido de que la devolución de las aportaciones comprende:



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2021 11:21:47-0500

- a) A todos los trabajadores, dependientes e independientes que aportaron al FONAVI, con la excepción de quienes se beneficiaron de sus recursos en un monto igual o mayor a su aporte.
- b) A los descontados de sus remuneraciones y los efectuados por sus empleadores, incluido el Estado y otros.
- c) El monto del aporte y su debida actualización conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 1236 del Código Civil.

ARTÍCULO 3.- PRECISIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29625

Precisase el artículo 2 de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en el sentido de que la liquidación de aportaciones y derechos señalada en el artículo 1 de la Ley N° 29625, es para determinar el valor constante de las aportaciones aplicando el Índice de Precios al Consumidor, y su actualización financiera empleando la tasa de interés legal, ambos correspondientes al periodo comprendido entre el inicio de cada aportación individual hasta la fecha de su devolución.

ARTÍCULO 4.- CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO DE APORTACIONES Y DERECHOS

Precisase que el Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD), representa el valor reconocido por la Comisión Ad Hoc a ser devuelto y además representa deuda pública con acreedor individual, tiene naturaleza de título valor negociable y de libre disponibilidad.

Reditúa una renta igual a la tasa de interés legal. En caso de incumplimiento del pago de la cancelación del CERAD se incrementará una tasa de interés moratorio.

El Ministerio de Economía y Finanzas, programará las provisiones presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones.

El CERAD, será redimido al quinto año posterior a la fecha de la emisión.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29625

Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en los siguientes términos:

Artículo 5.- La Comisión Ad Hoc estará conformada por:

- Dos (02) Representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- Uno (01) Representante de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)
- Cuatro (04) Representantes de la Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú – FENAFP, correspondiéndole dos (02) a la región Lima y a la provincia constitucional del Callao y dos (02) a las otras regiones del país.

La Comisión la preside un representante de la Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú. La Presidencia del Consejo de Ministros provee de infraestructura y recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- PRECISIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 29625

Precisase el artículo 9 de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en el sentido de que, siendo propiedad privada los recursos del FONAVI, la Comisión Ad Hoc modificada por la presente Ley se encarga de recuperar y administrar las acreencias, fondos y activos del FONAVI y de saldar los pasivos que mantenga el fondo.

Para el cumplimiento eficiente de sus funciones, la Comisión Ad Hoc podrá contratar servicios de terceros, para el cumplimiento de los procesos prioritarios que considere relevantes y sean sustentados técnicamente. Dichos contratos están enmarcados en

el Código Civil y deberán ser en la modalidad de honorarios de éxito asegurando así el resultado positivo de cualquier tipo de gestión.

Las funciones que cumple la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc están alineadas con los objetivos de gestión establecidos por dicha Comisión; manteniendo dependencia presupuestal del pliego Presidencia del Consejo de Ministros; aplicándose en la ejecución de gasto la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley de Contrataciones Públicas; estando facultada para, a pedido expreso y sustentado de la Comisión Ad Hoc, gestionar la priorización de procesos o exoneraciones que se le requieran, debiendo coordinar con el titular del pliego la formalización respectiva.

Para efectos de una administración diligente del Patrimonio del FONAVI y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14-A y 14-B del Decreto Supremo N° 282-2013-EF, la titularidad se registrará a nombre de la Comisión Ad Hoc modificada por la presente Ley.

Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29770, Ley que optimiza la gestión de los recursos que administra el Banco de Materiales SAC (BANMAT), lo asume la Comisión Ad Hoc modificada por la presente Ley; la misma que priorizará, en un plazo no mayor a 120 días, el saneamiento a título oneroso de las obligaciones con el FONAVI de parte de poseedores de terrenos y/o viviendas adjudicadas o construidas con dichos recursos.

Los derechos reales de garantía a que se refiere el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29770 y las hipotecas inscritas a nombre del Banco de la Vivienda del Perú - FONAVI, de UTE-FONAVI, de COLFONAVI, de MEF-FONAVI En Liquidación y otros serán registradas a nombre de la Comisión Ad Hoc modificada por la presente Ley, por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por el sólo mérito de la presente Ley y sin costo registral alguno.

La administración de las personas jurídicas o las entidades estatales de cualquier índole que se hayan constituido con recursos provenientes del FONAVI, cualquiera sea su denominación o razón social inscrita, se transfiere a la Comisión Ad Hoc modificada por la presente Ley y su titularidad se inscribe a favor de ésta por el sólo mérito de la presente Ley y sin costo registral alguno.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) es la encargada de vigilar y garantizar el cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad de su titular.

ARTÍCULO 7.- INAPLICABILIDAD DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30114, LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2014.

Se declara inaplicable la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2014, y sin efecto jurídico los actos y las acciones que se realizaron a su amparo desde el 1 de enero del 2015. Asimismo, queda derogado el Decreto Supremo N° 003-2020-EF. De la misma forma, quedan derogadas las leyes, decretos legislativos y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA EL PAGO DE DEUDA PARA EL SANEAMIENTO DE INMUEBLE

El criterio aplicable para calcular el pago de la deuda o cumplimiento cancelatorio de la obligación contractual que mantienen los poseionarios y/o titulares de un bien inmueble con el FONAVI, será el capital invertido por FONAVI en el terreno o el valor de la construcción del inmueble, más el interés en moneda nacional vigente, por el periodo comprendido entre la fecha que se entregó el inmueble o el vencimiento del crédito, hasta la fecha en que se suscriba un nuevo acuerdo de pago total o refinanciado.



Si el poseionario es titular registral del predio, la deuda será el saldo de capital del contrato original otorgado por el FONAVI, más una tasa de interés legal vigente, en moneda nacional.

Si el poseionario no es titular registral del predio, la deuda será el monto original que invirtió FONAVI, más una tasa de interés legal vigente en moneda nacional.

ARTÍCULO 9. FACILIDADES DEL PAGO PARA LOS POSESIONARIOS – BENEFICIARIOS

9.1 Las deudas a las que se refiere la presente Ley, pueden ser fraccionadas hasta por un plazo de diez (10) años, en cuotas mensuales.

9.2. Para casos de pagos al contado, se otorgará un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto total de la deuda determinada a pagar.

ARTÍCULO 10. DETERMINAR LA CONDICIÓN DEL POSESIONARIO

La Comisión Ad Hoc del FONAVI, es la encargada de la implementación de la presente ley. La Comisión Ad Hoc, debe incluir en los requisitos de acreditación de los solicitantes, aquellos señalados en la presente ley en plena concordancia con lo regulado por el Código Civil, sin que esto suponga la exigencia de acreditaciones que por su costo o por el tiempo de obtenerla se conviertan en barreras para una pronta evaluación y formalización de los contratos para lograr el saneamiento de las viviendas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a los fondos de contingencias existentes, asigne a la Comisión Ad Hoc los fondos necesarios para la devolución ordenada en la presente Ley.

SEGUNDA

La presente Ley no requiere Reglamentación. Encargándose a la Comisión Ad Hoc del FONAVI la elaboración del plan operativo en el plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la publicación de la presente Ley.

TERCERA

El plazo para acogerse a la presente ley se inicia al día siguiente de la aprobación y publicación de los lineamientos de gestión emitido por la comisión AD HOC del FONAVI y finaliza a los tres (03) años de publicada la presente Ley.

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de diciembre 2020

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído en los Proyectos de Ley 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR y 6627/2020-CR; y la ampliación de agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de marzo 2021

En sesión de la fecha, el congresista Novoa Cruzado, presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los Proyectos de Ley 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR y 6627/2020-CR, el que se puso a debate.-----

En el curso del debate, la Presidenta del Congreso dispuso pasar a un cuarto intermedio a solicitud del presidente de la comisión dictaminadora.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de marzo 2021

Se acordó la ampliación de agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído en los Proyectos de Ley 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR y 6627/2020-CR.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de marzo 2021

Vencido el cuarto intermedio, el congresista Novoa Cruzado, presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, presentó a las 11:30 a.m. un nuevo texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR, 6552/2020-CR y 6627/2020-CR, al cual acumuló el Proyecto de Ley 7264/2020-CR.-----

La Presidenta del Congreso manifestó que la propuesta legislativa contiene modificaciones a la Ley de Presupuesto, por lo que se requiere para su aprobación del voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de congresistas presentes.-----

Seguidamente, se sometió a votación mediante el sistema digital electrónico, y con las constancias del sentido de la votación efectuada de manera verbal, se aprobó, en primera votación, por 85 votos a favor, 3 votos en contra y 13 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación, mediante el sistema digital electrónico, y con las constancias del sentido de votación efectuada de manera verbal, por 80 votos a favor, 13 votos en contra y 7 abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA